



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIO
ECONÓMICOS

Caracas, a los 23 días del mes de mayo de 2016

206°, 156°, 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 043/2016

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, designado mediante Decreto N° 2.186, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.787, de fecha 12 de noviembre de 2015, en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1,2,3 y 7 del artículo 10 y numerales 10, 11y 13 del artículo 17 *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos tiene por objeto establecer las normas para la determinación de precios de bienes y servicios, los márgenes de ganancia, los mecanismos de comercialización, y los controles que se deben ejercer para garantizar el acceso de las personas a bienes y servicios a precios justos, que conlleven a la satisfacción de sus necesidades en condiciones de justicia y equidad, con el fin de proteger los ingresos de las ciudadanas y los ciudadanos, y muy especialmente, el salario de las trabajadoras y los trabajadores; en tal sentido esta Superintendencia, Dicta la presente;



Al

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE FIJA EL PRECIO JUSTO DE
LOS ALIMENTOS QUE SE INDICAN**

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto fijar en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el Precio Justo de los alimentos que se indican.

Definiciones

Artículo 2. A los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Providencia Administrativa, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Sujeto de Aplicación:** Son los establecidos en el artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, que produzcan y/o importen los alimentos contenidos en esta Providencia Administrativa, debidamente autorizados.
- b) **Precio Justo:** Es el valor del bien o servicio, expresado en bolívares, determinado y fijado por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

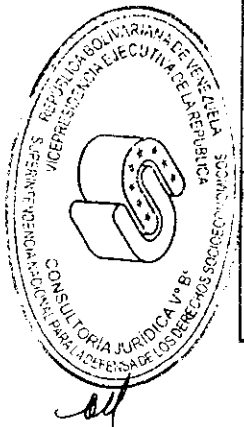
Fijación del Precio Justo

Artículo 3. Se fija el Precio Justo, de los alimentos que se señalan a continuación:

Nº	RUBRO	CANTIDAD	MEDIDA	PRECIO JUSTO (Bs.)
1	Maíz Blanco (neto acondicionado de producción nacional, 12% de humedad y 0% de impurezas, pagado al productor primario)	1	kg	96.50
2	Maíz Amarillo (neto acondicionado de producción nacional, 12% de humedad y 0% de impurezas, pagado al productor primario)	1	kg	88.00

Condiciones de Pago

Artículo 4. El precio establecido para los rubros mencionados en el artículo 3, será pagado al productor en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir



de la entrega de la cosecha en los sitios habituales de recepción. Entendiéndose en este caso por sitio habitual de recepción, el silo, centro o la planta del establecimiento agroindustrial más cercano a la unidad de producción, en el cual el productor acostumbra a efectuar el arrime de la cosecha.

En los casos en que el sitio de recepción sea diferente al sitio habitual, el establecimiento agroindustrial adquirente y el productor agrícola acordarán el pago sobre el flete.

Artículo 5. Las condiciones de entrega del maíz, la forma de pago, descuento y bonificación por calidad, según las normas establecidas y tarifas de los servicios de secado y acondicionamiento, serán convenidas entre el establecimiento agroindustrial adquirente y el productor agrícola.

Los servicios de secado y almacenamiento serán por cuenta del establecimiento agroindustrial y en caso de entrega de maíz acondicionado, deberán ser reconocidas por éste, las tarifas convenidas entre las partes.

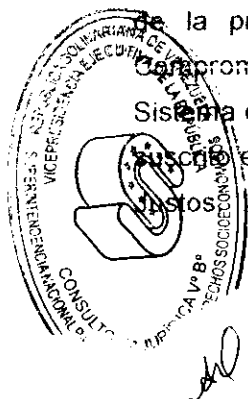
Márgenes Máximos

Artículo 6. Los sujetos de aplicación podrán vender los alimentos señalados en el artículo 3, a precios inferiores o iguales a los establecidos.

Duplicidad de Unidades de Medida

Artículo 7. Cuando se trate de productos cuya presentación se exprese simultáneamente en dos o más unidades de medidas distintas, el Precio Justo será el correspondiente a la cantidad de la unidad de medida señalada en el artículo 3 de esta normativa.

Artículo 8. Los procesos de revisión de precios de los productos regulados en el Artículo 3 de la presente Providencia Administrativa, dependerán del estricto cumplimiento del compromiso de Incremento y Reimpulso de la Producción Nacional en el marco del Sistema de Abastecimiento Territorial de Productos Esenciales para el Pueblo Venezolano, suscrito entre el Ejecutivo Nacional y los sujetos de aplicación de la Ley Orgánica de Precios



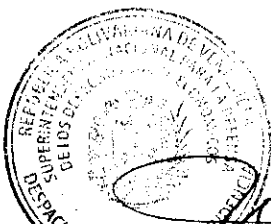
Artículo 9. Las situaciones que la presente Providencia Administrativa no describa explícitamente, en cuanto a su aplicación y cumplimiento, serán sometidas a la consideración y aprobación de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), por lo cual los sujetos de aplicación deberán notificar las mismas de manera oportuna.

Artículo 10. Los sujetos de aplicación que infrinjan la presente Providencia Administrativa, serán sancionados conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

Artículo 11. Quedan sin efectos los actos administrativos que hayan fijado con anterioridad Precios de Venta a los productos previstos en el artículo 3 de esta Providencia Administrativa.

Artículo 12. El contenido de la presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación.

Comuníquese y Publíquese,



WILSIAN ANTONIO CONTRERAS

**Superintendente Nacional para la Defensa de los
Derechos Socioeconómicos**

Decreto N° 2.186, publicado en Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016

